

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió los anteriores memoriales en los que la apoderada de la parte demandante, informa sobre el estado del despacho comisorio número 0026 e igualmente, en el que solicita el levantamiento del embargo decretado sobre el vehículo de placas NFE26D de propiedad de la demandada, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra inmovilizado en los patios de la Secretaría de Tránsito de la Ciudad por cuenta de unos comparendos adeudados por su conductor y no como consecuencia del comisorio librado por éste Despacho.

Se hace constar igualmente, que la profesional del derecho, solicitó el decreto del embargo de unos remanentes dentro del proceso radicado bajo la partida número 630014003007-2020-00135-00 que se tramita en éste mismo Juzgado en contra de la aquí demandada. (Fls. 74 a 79 del índice electrónico del expediente digital del cuaderno de medidas)

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 06 de julio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto resuelve solicitud-levanta cautelas y decreta embargo de remanentes  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Yolanda Inés Santander Ceballos  
Demandado : Amelia Arango de Yepes  
Radicado : 630014003007-2019-00831-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, disponiendo el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas NFE26D de conformidad con lo establecido en el artículo 597-1 del C.G. del Proceso.

Cabe anotar que, atendiendo lo dicho por la profesional del derecho, en el sentido de que dicho vehículo se encuentra inmovilizado por cuenta de unos comparendos y no en virtud de la orden impartida por el Juzgado, no habrá condena en costas a la parte ejecutante, por cuanto no se evidencia causación de perjuicio alguno a la ejecutada (Artículo 365-8 del C.G. del Proceso.).

Finalmente, se decretara la cautela requerida por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 24 de enero de 2020<sup>1</sup>, la cual consiste en el EMBARGO de la motocicleta de placas NFE 26D de propiedad de la señora AMELIA ARANGO DE YEPES titular de la CC 24.823.263. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese el oficio pertinente al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL TRÁNSITO DEL QUINDÍO, advirtiéndole que

---

<sup>1</sup> Fl. 1 del cuaderno físico de medidas.

dicha cautela fue comunicada mediante el oficio 0060 de fecha 27 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 12 de agosto de 2020<sup>2</sup>, consistente en el SECUESTRO del vehículo tipo motocicleta de placas NFE26D de propiedad de AMELIA ARANGO DE YEPES.

**TERCERO:** INFORMAR a la Inspectora Municipal de Tránsito de Armenia, que se ha ordenado el levantamiento del secuestro del vehículo de placas NFE26D de propiedad de la demandada AMELIA ARANGO DE YEPES, por lo que el Despacho Comisorio número 0026 del 01 de septiembre de 2020, queda sin efecto alguno. Asimismo, se requiere a dicha funcionaria, que de manera comedida, proceda hacer la devolución del comisorio 0026, e igualmente, a cancelar la orden de inmovilización del vehículo referenciado, ordenada por esa dependencia mediante el oficio ST-PTM-IT-006831 del 30 de noviembre de 2020. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese el oficio pertinente, y remítase a la dirección electrónica [smoreno@armenia.gov.co](mailto:smoreno@armenia.gov.co) y [transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co).

**CUARTO:** DECRETAR la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso que se tramita en ésta misma dependencia radicado bajo la partida número 630014003007-2020-00135-00, en contra de la común demandada AMELIA ARANGO DE YEPES. Por secretaría, déjese la constancia pertinente.

**QUINTO:** REMITIR link del expediente digital a la apoderada de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link de éste expediente, a la dirección electrónica [\*\*samygo123@hotmail.com\*\*](mailto:samygo123@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

---

<sup>2</sup> Fls. 8 a 9 del índice electrónico del expediente digital del cuaderno de medidas.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

117 DEL 07 DE JULIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea39935c1103864a692cffd4071939f3bdcadcf91a6ad31f2aa71349c34e61a**

Documento generado en 06/07/2021 11:58:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**